

SESION 13.^a ORDINARIA EN 6 DE JULIO DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 3/4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 49 señores Diputados.

SUMARIO.

Segunda lectura de la mocion a favor de la viuda e hijos del señor don Manuel Talavera.—Se omitió el trámite, de comision a propuesta del señor Reyes i quedó en tabla para el sábado próximo.—Se leyó el informe de la Comision de Gobierno en la solicitud del señor Cousiño para que se le compren sus acciones en el ferro-carril de Valparaiso: quedó igualmente en tabla.—Se dió cuenta de una mocion del señor Mena sobre buques de remolque en el Estrecho de Magallanes.—Se mandó imprimir i pasar a la Comision de Gobierno.—El señor Diputado por la Serena avisó no poder concurrir a las sesiones.—Se acordó llamar al suplente.—Se presentó una solicitud de doña Mercedes García para que se le abonasen ciertas cantidades: pasó a la Comision de peticiones.—El señor Secretario propuso al señor Villalon para Oficial de Sala i tambien que se nombrase un edecan para la secretaría.—Quedo nombrado Villalon i se mandó pedir un edecan al Gobierno.—Se elijió Presidente i Vice quedando los mismos señores.—Se pasó a la discusion sobre las elecciones de Rere, el señor Beza insistió para que sometiese a votacion la indicacion que tenia hecha pa a aplazar indefinidamente la discusion de la clasificacion de poderes: se desechó la indicacion por 40 votos contra 8.—El señor Prado hizo indicacion para que la Cámara se pronunciasse, si la solicitud del Prebendado Luco se reputa por un reclamo de nulidad o no.—El señor Varas hizo indicacion para que la Cámara note si le compete o no el presente asunto.—Quedo para segunda discusion el proyecto i la indicacion a peticion del señor Gallo don Anjel Custodio.—Continuó la discusion del reglamento para la barra.—Artículo 2.^o adicional, se aprobó con 3 votos en contra.—Artículo 3.^o, fué aprobado por unanimidad.—Se acordó redactar todos los acuerdos relativos a la barra en forma de reglamento i publicarlo.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se dió segunda lectura a la mocion presentada por los señores Astaburuaga, Beza, Valdez Larrea, Gatica i Puelma sobre conceder una pension a la viuda e hijos del señor don Manuel Talavera: la que pasó a la Comision de Hacienda.

Se leyó un informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Matias Cousiño, en que pide que se le compren las acciones que tiene en la empresa del ferro-carril de Santiago a Valparaiso: lo que quedó en tabla.

Se dió cuenta de un oficio del señor Diputado por Illapel en el que comunicaba su imposibilidad de asistir a las sesiones de la Cámara. Se mandó citar al suplente.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Antes de pasar a la órden del dia, i en virtud de las atribuciones que me son conferidas, propondria a la Cámara el nombramiento de un oficial de Sala i de un edecan, cuyos empleados los creo necesarios para completar el personal de la secretaría i el de la Cámara, sirviendo ademas para contener los desórdenes de la barra i evitar así la necesidad de hacer venir tropa a las sesiones: estos estremos son siempre perjudiciales i atacan hasta cierto punto el decoro de la representacion nacional.

En esta virtud propondria para oficial de Sala al señor don Manuel Villalon de cuyas aptitudes estoi plenamente satisfecho.

EL SEÑOR PUGA.—Se nos ha propuesto por el señor Secretario a don Manuel Villalon, para que se nombre como oficial de Sala. Ignoro quien sea este caballero, asi es que ántes que la Cámara apruebe dicha proposicion, desearia saber cuales son sus títulos i los precedentes o méritos que lo recomiendan para hacerlo digno de este empleo. Si alguno de los señores Diputados conoce sus antecedentes i cree que el señor Villalon posee las cualidades necesarias para el buen desempeño, entónces la Cámara podrá proceder con fundamento a aprobar la indicacion del señor Secretario.

EL SEÑOR CAMPOS, (don Evaristo).—Si el señor Diputado que deja la palabra quiere tener datos para juzgar de este sujeto, yo creo hallarme en circunstancias de poderse los suministrar, pues he tenido particular ocasion para conocerlo. Ese jóven me ha servido durante seis años en calidad de escribiente en mi profesion de abogado; i en tan largo período, he tenido necesariamente la oportunidad de apreciar sus buenas cualidades. Prescindiendo de su honradez a toda prueba, diré que el señor Villalon merece una confianza plena, tanto por sus aptitudes, cuanto por su aplicacion: dotes que leharián acreedor a un empleo mas elevado que aquel para el cual ha sido propuesto.

Por motivos de enfermedad ese jóven se vió precisado a dejar mi escritorio, i esta fué la circunstancia que me obligó a tomar otro; pero despues se le proporcionó un destino igual con el señor Reyes quien podrá tambien informar a su respecto; asegurando por mi parte que lo creo digno del nombramiento que se le hace.

EL SEÑOR REYES.—Aun cuando no he podido asociarme al señor Secretario para proponer a la Cámara a esta persona para el empleo en cuestion, sin embargo no puedo ménos que apoyar los informes que acaba de dar el señor Diputado por Caupolican. Es cierto que me ha servido en la simple calidad de escribiente; pero puedo asegurar que por su circunspeccion, honradez i aptitudes creo que con dificultad se encontraria otro sujeto mas idóneo. En resúmen, me parece que la Cámara haria mui bien aceptando la eleccion hecha en esta persona.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Queda pues acordado el nombramiento del señor Villalon para oficial de Sala, reservándose la secretaría para que oficie al Gobierno por el nombramiento de un edecan para la Cámara.

En seguida se dió cuenta de la solicitud particular de doña Mercedes García, en la que pide se le abone cierta cantidad de que su finado padre es acreedor al Gobierno por títulos que espone.

Acto continuo se pasó a la eleccion de Presidente i Vice para el mes de julio i hecho el escrutinio resultaron reelejidos los mismos señores, habiendo obtenido el señor Valenzuela Castillo 36 votos para Presidente, 10 el señor don Ignacio Ortúzar, 1 el señor Concha i 1 el señor don Manuel Eguigüren.

Para Vice Presidente obtuvo 34 votos el señor Barriga, 9 el señor Arteaga, 2 el señor Guzman i 1 los señores Matta Covarrúbias i Prado.

EL SEÑOR REYES.—He oido por el señor Secretario la segundad lectura de un proyecto de lei iniciado por algunos señores Diputados en favor de la familia del finado don Manuel Talavera. Acausa de una enfermedad no he tenido el honor de asociarme a los señores autores de esta mocion i sin embargo, es cierto que el citado proyecto tiende a socorrer la viuda e hijos de uno de los mejores empleados que halla tenido la nacion, por lo cual es mui acreedor a las consideraciones del Congreso; hago, pues, indicacion para que se omita desde luego el trámite de costumbre, persuadido que la Cámara no adelantaria nada pasando el proyecto a Comision, pues son demasiado notorios los buenos servicios i las excelentes cualidades del finado señor Talavera, de consiguiente, nada mas justo que las consideraciones a las que su viuda e hijos son acreedores.

Se acordó que la Cámara se ocupara de este asunto el sábado próximo.

Se puso en discusion el informe de la Comision sobre los reclamos entablados contra los poderes de Rere.

Se leyó por el señor Secretario el reclamo del señor prebendado Luco, en el que pide ser nombrado Diputado suplente. Tambien se le leyó el informe de la Comision sobre el mismo asunto en el que rechaza el exámen de dicho reclamo calificando a la Cámara de incompetente.

EL SEÑOR SANTA-MARIA.—Suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer la lei de elecciones.

El señor Secretario leyó el art. 88 del reglamento,

EL SEÑOR BEZA.—En una de las últimas sesiones tuve el honor de proponer a la Cámara que se aplazara la discusion de este asunto, i creo que en mi carácter de Diputado tengo el derecho de pedir que Su Señoría pase a votar mi indicacion.

EL SEÑOR SANTA-MARIA.—No he estado presente a esa sesion, i por consiguiente ignoro cual es la indicacion del señor Diputado por Curicó. ¿Tendria el señor Secretario la bondad de explicármela?

EL SEÑOR SECRETARIO.—La indicacion que propuso el señor Diputado en la penúltima sesion, fué para que se aplazara indefinidamente la discusion de los poderes de Rere.

EL SEÑOR SANTA-MARIA.—Aprobar esta indicacion sería lo mismo que decir que no se ocupara la Cámara de aquellos asuntos que le encarga la misma Constitucion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Tengo a la vista el art. 88 del reglamento i en fuerza del titulo 7.º de ese mismo artículo, cualesquier señor Diputado está autorizado para pedir que se prolongue, por un tiempo determinado o no cualquier proyecto.

Se leyó el artículo.

EL SEÑOR SANTA-MARIA.—Convengo en lo dispuesto en este artículo, pero me opongo a que sea aplicable al caso actual. Sería bueno si se tratase de una solicitud particular, de una mocion cual-

quiera; pero aqui se trata de examinar si se ha infringido o no una disposicion constitucional. Si ese Diputado por Rere está en su derecho de hacer parte de la Lejislatura por haberlo asi querido la mayoría, o si es un intruso que ocupa i legalmente un cargo que la nacion no le ha conferido. ¿Cómo, pues, podriamos aplazar una cuestion de derecho de esta naturaleza, de cuya resolucion depende nada ménos que la legalidad del Cuerpo Lejislativo de la República? Me opongo enteramente para que se aplique lo dispuesto del artículo a la cuestion actual.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Yo tambien apoyo la opinion del señor Diputado suplente por la Serena que no se debe postergar la discusion de este asunto. El artículo que se ha leído previene que un Diputado puede proponer que se aplaze cualquiera discusion, es verdad; pero creo que este caso no puede aplicarse a esa disposicion. Se trata de conocer un hecho constitucional i postergando la discusion de la materia, me parece que sería faltar a la misma Constitucion. Si la cuestion fuese de otra naturaleza deberíamos conformarnos con lo prevenido por la lei, pero tratándose de una circunstancia de esta especie, lo repito, apoyo la opinion del señor Santa-Maria i digo que está en su derecho pidiendo que la Cámara resuelva sobre la mas o ménos legalidad de esos poderes.

EL SEÑOR BEZA.—La primera vez que hice la indicacion de aplazar este asunto indefinidamente, algunos de los señores Diputados entendieron que mi indicacion era para que no se tratase jamas de estos reclamos. En ese mismo dia pedí por segunda vez la palabra para esplanar mi idea, es decir que no era mi objeto dejar trascurrir años de años este asunto. Pedia solamente que no se fijase tiempo dejándolo a la prudencia de la Cámara, para que esta se ocupase desde luego sobre asuntos de mayor interes, que hace largo tiempo están depositados en la Secretaría; sin embargo, dudando todavía de no haberme explicado bastante claro, lo vuelvo a repetir: ese fué mi verdadero pensamiento. No he tenido la intencion que la Cámara prescindiera del derecho Constitucional a que se refiere el señor Secretario. Hai mucha diferencia entre aplazar o desatender un acto; ademas puedo engañarme talvez, pero tratándose de saber si estoi o no en mi derecho de aplicar al presente caso el artículo del reglamento que se ha leído, digo en consecuencia que creo que sí. Estoi en la firme opinion de que la Cámara no debe ahora ocuparse de esos poderes por muchas razones: los ánimos no están tranquilos, hai muchos intereses de partido, preocupaciones personales que hacen perder a la discusion su verdadero carácter i apartarse de los intereses jenerales; i como hemos visto por esperiencia estos asuntos nos envuelven en una cuestion odiosa e insulsa que a nada conduce. Con ella no haríamos mas que perder tiempo, aumentar las animosidades de los partidos i cualquier acuerdo que determinase en estas circunstancias, la Cámara no sería de nuestra conviccion i lo calificaríamos mal porque la oposicion no quedaria satisfecha. Ademas, vuelvo a repetirlo, tenemos en la Secretaría asuntos de

un interes jeneral i el resolverlo sería de grande utilidad para la Nacion. Me refiero particularmente al proyecto de instruccion primaria, que ya no me acuerdo cual de los señores Diputados hizo indicacion para que se pusiese en tabla, proyecto tan útil, tan necesario, que vale mil veces mas que todas las calificaciones de los poderes.

En mi concepto, la solicitud de un solo ciudadano es mui respetable, pero nada es preferible a la de toda una Nacion. Si pasasemos a discutir el preyceto que yo propongo, nos constituiriamos abogados de este pobre pueblo ignorante a quien se llama sarcásticamente *Soberano*; i no oiriamos ya el continuo grito: el casi unánime reproche que se hace a la Cámara diciéndole que se reúne por riñas i no resuelve nada de útil. Proponiendo que se postergue la discusion de los poderes, no creo que se perjudicaria a nadie, ni a la Cámara ni al mismo reclamante. ¡Quién sabe! Talvez en mi ignorancia no alcance a divisar el perjuicio; pero protesto que este es el voto verdadero de mi conciencia; que no profeso partido ninguno cuando digo, alejémonos por ahora de estas cuestiones odiosas que se vuelven personales, personalísimas. Tratemos otras que sean de un interes mas inmediato i jeneral.

En una sesion pasada, un señor Diputado dijo que desearia saber si tenia derecho de ocupar su asiento, porque no queria ser intruso ocupando un lugar que no le correspondia. Mucha razon tenia Su Señoría para postergar esa cuestion; pero no creo que el averiguarla sea de tanto interes ni para el reclamante ni para la Cámara, que se deba postergar por ellas otros asuntos importantes. Dejémosnos pues de cuestiones frívolas i tengamos todos una sola intencion, un solo interes el bien del pais; pero el bien material, positivo e inmediato. Insisto, pues, para que se vote mi indicacion si se debe o no aplazar la discusion de los poderes de Rere.

EL SEÑOR PUGA.—Como no soi de la misma opinion del señor Secretario ni de la del señor Diputado suplente por la Serena, quisiera que se leyera el art. 33 de la Constitucion que atribuye a la Cámara la facultad de calificar los poderes i reconocer los reclamos de nulidad; porque de él veremos que la Cámara no tiene derecho para ocuparse de ese reclamo, pues debemos considerarlo como una solicitud particular. Es un caballero que reclama ser nombrado propietario de los poderes que se han confiado a otro. La cuestion la creo mui distante al sentido que se le quiere dar; pues el señor Diputado por Curicó que ha pedido que se aplace esta cuestion por un tiempo indefinido, está en su derecho de pedir la votacion: yo a lo ménos lo creo así.

EL SEÑOR MATTA.—Me parece que el señor Diputado que espuso la indicacion estaba en su derecho para hacerlo.

La Cámara no puede rechazarlo; aunque confieso que estoi persuadido que el único móvil que Su Señoría tuvo para hacerlo, es, como lo ha dicho él mismo, por un interes mas positivo, mas inmediato i provechoso para el pais; sin embargo, la mocion no me parece de un carácter personal como se ha pretendido; es materia esclusivamente legal, se tra-

ta de averiguar si en esa proclamacion se han consultado o no las prescripciones de la lei, si ha habido o no fraude. La cuestion es preciso que concluya, si tratamos ahora de evadirla puede presentarse mas tarde con un aspecto sério: la tempestad que nos amenaza desde lejos, es necesario que estalle. Rechazo, pues, la indicacion.

Votada la indicacion del señor Beza, fué rechazada por 40 votos contra 8.

En seguida se pusieron en discusion los mismos poderes de Rere.

EL SEÑOR MARIN.—En verdad que habria deseado que nunca se trajese a la Cámara reclamos por nulidad de poderes. Estos reclamos no tienen por objeto jeneralmente mas que el espíritu de partido i desviar la atencion de la Cámara de asuntos principales, es hacerla perder un tiempo precioso que, como dijo el señor Diputado por Curicó, deberiamos dedicar enteramente en asuntos mas positivos para el bien del pais; pero ya que nuestros deseos a este respecto son contrariados, i que nos presentan reclamos de nulidad, ¿por qué no hemos de tratarlos desprendidos de toda preocupacion estraña, i con la justicia necesaria en asuntos de esta naturaleza? Ojalá que al ponernos a considerar esta cuestion, cada Diputado depusiese, al entrar en este recinto, sus odios de partido, i toda otra prevencion para tratarla con paz i serenidad. Espero, pues, que la Cámara se encuentre en estas disposiciones; tales son mis deseos, i aunque es de temer que los ánimos no estén del todo tranquilos, i no hayan podido desprenderse de ciertos resentimientos, sin embargo, confiaremos en la justicia de sus miembros.

No apoyaré jamas la idea que se habia manifestado de postergar para mejor tiempo la cuestion. La materia que se nos somete es tan clara, tan evidente, que no necesita un gran talento para resolverla. Se nos presentan reclamos acompañados de documentos necesarios para comprobarlos; i en ellos se nos dice que en la proclamacion de tales poderes ha habido manifiesta injusticia, se ha violado la lei. Los poderes de la Municipalidad de Rere no son válidos, porque no representan la mayoría del pueblo; se nos ha frustrado nuestro derecho. ¡El derecho mas sagrado de nuestra Constitucion, que es la libertad de nuestra eleccion!— Pedimos justicia; pedimos que nuestros representantes en el Congreso sean los candidatos del pueblo, no los de una faccion de partido. Entónces incumbe a la Cámara hacerse cargo de ese reclamo, examinar las pruebas, averiguar el hecho para desecharlo si es infundado, o anularlo si lo encuentra arbitrario.—Ino solo esto, señor, es lo que debemos hacer, a nosotros incumbe el sagrado deber de castigar severamente si se descubre un verdadero fraude en esos actos con perjuicio de nuestra Constitucion, sin tomar en consideracion el fin que lleva esta transgresion, si se han por ello satisfecho nuestros deseos o contrariado. No, señor, estas son cuestiones de partido i no debemos tomarlas en cuenta. Debemos defender la Constitucion en todas sus partes: al que fraudulentamente la viola, tratarlo como criminal i castigarlo severamente para poner un atajo a la mala fé, a la prepotencia, a la in-

justicia. Si hai una inclinacion vicio-a a pisotear nuestra Constitucion, cortemos para siempre ese pié a fin de hacer triunfar nuestra Constitucion; la Constitucion que es el santuario precioso que encierra todas las leyes del pais, que es el salvaguardia del débil contra el fuerte. Nuestra Constitucion, el estandarte que debe enarbolar todo ciudadano, i morir sobre él ántes que permitir que por la fuerza o el engaño le contaminen despreciando lo que nos impone, i hacer de ella un juego de niños, una máquina de resorte que agarre i apriete a unos i suelte a otros. No, señor, es tiempo de atajar esos abusos que se hacen de nuestras leyes; i lo debemos hacer, sino pudiera llegar el caso que el pueblo pusiera en duda la legalidad del poder, i quisiera tambien desconocer la legitimidad de quien nos gobierna, viendo infringidos sus derechos i despreciado sus sufragios. I entónces a dónde iríamos a parar, señores! ¿No sería esta la manera de echarnos sobre la senda espantosa i sangrienta de las revoluciones?

Cada cual, cuando ve ajados sus derechos, su voluntad, i despreciado el baluarte bajo el cual se ha puesto la Constitucion, ¿no nos pedira cuenta del principio que debe guiarnos? Pues bien, para salvarnos de toda responsabilidad i evitar lamentables consecuencias, no hai mas que defender los derechos del pueblo. La cuestion que se nos pone delante es mui clara: no necesita debate para considerarla; está a la vista de todos i no hai mas que escuchar el dictámen de su propia conciencia para decidirse. De este modo daremos al pueblo una prueba de que no se comete un sarcasmo cuando se habla de leyes i justicia. De este modo pondremos freno a los que quieren violar esas leyes para hacer triunfar sus opiniones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Prevengo al señor Diputado que esta no es la cuestion que se discute: en tabla estan los reclamos contra los poderes de Rere.

EL SEÑOR MARIN.—Lo sé, señor, i cabalmente por esto trato de esponer algunos antecedentes que sirvan para esclarecer la cuestion. No ofendo a nadie, por que son principios jenerales de los que me ocupo. Decia, señores, que es preciso cortar los fraudes i la violencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Vuelvo a repetir al señor Diputado que no le es permitido salirse de la cuestion i lo llamo al órden.

EL SEÑOR MARIN.—Estoi en mi derecho, señor Presidente. Asiento principios jenerales, para descender al particular que nos ocupa. I qué ¿no podremos tambien hablar en nuestro asiento de Diputado? Si el pais tiene vicios que nos chocan ¿no podremos anotarlos para aplicarles un remedio? ¿I por esto el señor Presidente nos hace callar? Por esto nos corta la palabra ántes de pronunciarla? ¿Ah si esto lo permitieramos no sería esta la Cámara de los representantes del pueblo sino el divan secreto de un Sultan!

EL SEÑOR PRESIDENTE.—(Tocando con fuerza la campanilla). Por la tercera vez llamo al órden al señor Diputado para que modere su voz i sus expresiones si quiere continuar haciendo uso de la palabra.

EL SEÑOR MARIN.—Estoi en mi derecho i aun que diga verdades amargas, no falto al órden, señor Presidente ¿De qué modo se discutiría una materia sin hacer presente las faltas de que adolece, los vicios de nuestros actos mas sagrados? Continuo: es, pues, una necesidad estrema, que reclama cada uno en jeneral, dictar medidas fuertes, enérgicas, para contener los abusos i la prepotencia en los actos de nuestra lejislacion. Esta necesidad se hace tanto mas sentir entre nosotros, por que estos males desprestijian hasta los buenos actos del Gobierno, no se le presta fé i prepara para el pais un camino escabroso que atravesar. Por que todos lo saben es una mera ilusion el creer que el principio electoral es el salvaguardia de la República. Los Intendentes i los demas empleados que intervienen en esa ceremonia, tienen mil recursos para hacer triunfar al partido que ellos quieren, estamos viéndolo. . . .

EL SEÑOR PRESIDENTE.—A la cuestion señor Diputado.

EL SEÑOR MARIN.—Estoi en ella señor. A la Cámara corresponde juzgar lo que acabo de decir. De otro modo nos encaminariamos a ese despotismo horrible que se nos quiere imponer. . . .

EL SEÑOR PRESIDENTE.—(Poniendose de pié). Por última vez impongo al señor Diputado que modere sus espresiones.

EL SEÑOR MARIN.—Estoi en el órden, señor, i en nada he faltado al respeto que se debe a la Sala. Estas no son reerimaciones son verdades.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Que se interpele a la Sala i veremos si Su Señoría no nos ha ofendido.

EL SEÑOR SANTA-MARIA.—Pido la palabra para decir que el señor Diputado por la Victoria no ha faltado en nada a las consideraciones de la Sala. Ha citado principios jenerales que a nadie atacan. ¿Que es entónces lo que se pretende! ¿Ponernos una mordaza en la boca prevalidos de una mayoría!!

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No es poner mordaza el interpelar a la Cámara para que resuelva una cuestion.

He dicho que el señor Diputado no puede salir del punto del debate.

EL SEÑOR REYES.—El reglamento interno previene los casos en que la Cámara puede ser llamada al órden. Desearía que se leyese ese reglamento.

(El señor secretario leyó el artículo).

EL SEÑOR REYES (continuó).—Segun la Cámara ha oido por la lectura de ese artículo, resulta que el señor Diputado por la Victoria no ha faltado al órden en su discurso. No ha descendido a consideraciones particulares, las que ha mencionado son conocidas por la Cámara. ¿Habrà a caso un solo Diputado que pudiera negar la influencia que ha habido jeneralmente en las elecciones? No digo solo de las que nos ocupamos ahora, hablo de todas en jeneral. Supongo que no haya uno solo entre tantos que no admita en su conciencia la verdad del principio que sostiene el señor Marin.

Las razones que ha aducido en su discurso son razones que estan en relacion con el asunto que estamos tratando: son antecedentes necesarios

para explicar los peligros que amenazan al país, i nos señalan los medios de poner término a estas infracciones. Quién sabe si alguno de los miembros que estan presentes no temen alguna alusion i por esto se quiere cerrar la boca a un Diputado que hasta ahora no ha dicho a nadie cosas ofensivas, i que está mui lejos de faltar al reglamento que ordena no poderse hacer consideraciones particulares.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No estamos en una clase a donde se dan lecciones, señor Diputado. El punto en discusion está mui demostrado.

EL SEÑOR VARAS.—Quería decir, señor Presidente, que no conviene en asuntos de esta naturaleza, fijarnos en pequenezes. Dejemos que cada uno haga todas las observaciones que quiera; dejémonos de interpretaciones, no sospechemos alusion ninguna, dejemos las odiosidades i seamos mas dignos. Debemos esperar que cada Diputado guarde para con los otros el miramiento que se debe a sí mismo i por consiguiente que guarde la circunspeccion i dignidad debida a la Cámara. Dejemos toda la libertad posible para que observando los límites de la buena educacion, cada cual espresé su opinion con toda libertad. De lo contrario se diría desde luego, que la mayoría de la Cámara impone la fuerza a la minoría. Dejemos, pues, que todos los Diputados se espresen con aquella libertad que deseamos para nosotros mismos. Basta solo tener presente el lugar en donde nos hallamos i las consideraciones que se deben.

Hago, pues, indicacion para que el señor Diputado continúe.

EL SEÑOR MARIN.—Quiero antes de continuar que se interpele al señor Diputado por Talca, para que diga si en mi discurso he ofendido particularmente a alguna persona.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No he dicho que Su Señoría haya ofendido a nadie; lo he llamado al orden porque ha salido de la cuestion.

EL SEÑOR MARIN.—Veo que perdemos inútilmente el tiempo, continuaré mas bien. Decía, que emitiendo la Cámara una opinion perjudicial, bajo la apariencia de justicia, quería gobernar con un poder absoluto, rehusando la remision de los poderes conferidos ilegalmente. La eleccion de que tratamos es de esta naturaleza. Voi a esponer el hecho para que todos lo juzguen segun el dictámen de su conciencia.

La Municipalidad de Rere ofuscada por el espíritu de partido, viendo que la parroquia de San Luis Gonzaga se demoraba en presentar la lista alfabética que prescribe la Constitucion para practicar el escrutinio, se apresuró a escluir las proclamaciones de esa parroquia, i tomando solo en consideracion las demas, procedió al escrutinio jeneral del departamento. La razon porque se dió tanta prisa, es evidente. La Municipalidad sabia que obrando así resultaba electa la persona que convenia a su opinion. Mientras que si hubiese aguardado la lista de la parroquia de San Luis i tomado en consideracion sus sufragios, hubiera salido proclamado el señor Riquelme a quien la Municipalidad no habia deseado. Para evitar esto, se va-

lió del ridículo pretesto de que esa parroquia no habia acompañado al registro i al acta la lista alfabética que ordena la lei ¿pero es acaso indispensable esta lista? Es de tantas exigencia que faltando ese documento no pueda haber escrutinio? Consultemos la lei i veremos que no la exige sino para el cotejo del registro que se debe practicar antes del escrutinio parcial de cada parroquia: cotejo que sirve para reconocer los nombres que están depositados en el registro i salvar los olvidos de la mesa para reparar la diferencia i en mendarla a fin de que la eleccion se haga con mas claridad i escrupulo. Practicada por la parroquia esta operacion trasmite la caja que contiene la lista alfabética, el acta i el registro a la Municipalidad del departamento para que ella practique el escrutinio jeneral. Pero esta lista no es mas que una medida preventiva al acta que redacte la mesa electora; i si esa misma acta se remite formulada por esa lista ¿de qué imperiosa necesidad, pregunto yo, era esa lista para deber escluir la parroquia de San Luis del escrutinio jeneral? ¿I si era necesario por qué la Municipalidad no la reclamó a su debido tiempo? El art. 53 de la lei de eleccion no señala dia ninguno para la reunion jeneral de todos ellos en la Sala de la Municipalidad del departamento para proceder en seguida al escrutinio jeneral ¿luego por qué la Municipalidad de Rere consideró la falta de esa caja como una cosa de tanta importancia que se creyó hasta autorizada para cometer el abuso mas inaudito i repugnante, cual fué el de estraer del escrutinio jeneral el registro de la parroquia cuya lista se habia omitido? Esta es una solemne infraccion de las leyes. Se han violado los mas sagrados derechos del pueblo.—Se nos ha dado por Diputado de aquel departamento, una persona que viene a representar el espíritu de partido i no al país, porque no obtuvo la mayoría de los sufragios, esta eleccion es injusta i no la debemos admitir.

Se cree que hablamos movidos por animosidades de bando, por miras particulares o privadas; pero no señores, no es así, mui léjos de eso, se nos juzga con mucha injusticia, atribuyéndonos culpas que no tenemos. Es la vindicacion de la lei, la conservacion de nuestros derechos, lo que pedimos i nada mas, porque este es nuestro deber; i seríamos responsables ante los pueblos sino obrásemos así, seríamos indignos del asiento que ocupamos si por intereses personales hubiéramos de sacrificar los de la nacion.

Tengo la seguridad que estos mismos sentimientos serán los de toda la Cámara, que cada uno examine su conciencia i despues falle segun ella misma i segun su dignidad de representante.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Aprobando los principios del honorable Diputado que dejó la palabra, no lo seguiré en el terreno en que colocó su preámbulo al tratar de la mocion; lo seguiré mas bien en el terreno de los hechos.

Hace, ante todo, notar a la Cámara que hai una especie de contrariedad entre la discusion que nos ocupa i las opiniones emitidas por el señor Diputado por la Victoria. Su Señoría ha dicho que esa nulidad consiste en que la Municipalidad de Rere

dejó de considerar en su escrutinio el registro de una parroquia del mismo departamento i conviene en el hecho de que la Municipalidad lo hizo porque no venia en la caja la lista alfabética de dicha parroquia que prescribe la lei. Por mi parte, yo creo que la Municipalidad obró como debiera. La Municipalidad constituye una autoridad por sí sola, la que para funcionar en la mesa receptora tiene que proceder en conformidad a la lei, i esta lei, dice, que un día despues de reunidas las Cajas de todas las parroquias de los departamentos, proceda a hacer el escrutinio con el concurso del acta, del registro i de la lista alfabética. La lei exige estos tres elementos para garantizar mejor la proclamacion i evitar abusos. No bastaria, pues, la confrontacion de las actas con el registro, faltaria saber si estos individuos existen en la lista, porque no se consigue el escrutinio sin concurrir las tres cosas. Faltando uno de estos requisitos ¿qué hará la Municipalidad para cumplir con la lei? No teniendo los elementos que ella exige se pone en el mismo caso de una mesa receptora que no admite un voto de eleccion, si quien se lo dió no tenia derecho para sufragar; de la misma manera, ella prescindió de considerar en el escrutinio jeneral el registro de aquella parroquia porque lo encontró ilegal. ¿Quién tendrá pues la osadia de sostener que no ha procedido bien esta corporacion? Es un caso que ni la lei ni la Constitucion previene. La Municipalidad obrando de ese modo lo ha hecho segun se lo dictaba su juicio, i solo por induccion se puede presumir que haya faltado a su deber.

Ahora seguiré al señor Diputado en el terreno que ha cofocado la cuestion apoyando la nulidad de la eleccion. Ante todo, yo no veo en que se funda el señor Diputado para decir de que por no encontrarse en el escrutinio la eleccion de una parroquia se deba anular por esto la proclamacion de un departamento entero; pero aun cuando debiera hacerse, sería preciso examinar primero si a la Cámara le compete el entrar en esta materia. Dos son las atribuciones de la Cámara sobre el procedimiento de elecciones: la primera ya pasó, i fué el calificar los poderes; la segunda es reconocer de los reclamos de nulidad de esos poderes. Estas son las atribuciones en que compete a la Cámara intervenir. Saliendo de esta esfera obraria inconstitucionalmente; porque a ninguna autoridad le es permitido arrogarse facultades que ningun legislador le ha dado. Ahora, pues, juzguemos si el reclamo del prebendado Luco implica la cuestion de nulidad en la proclamacion que se ha hecho en el departamento de Rere. Es claro que no: ese caballero pide únicamente por el documento que ha presentado a la Cámara, que se convenga en que ha sido mal hecha la proclamacion de aquella Municipalidad por haber omitido en el escrutinio jeneral, el de una parroquia. Hace ver ademas, que si se hubiera tenido cuenta de ella, el candidato que hubiera sido proclamado par la mayoría sería el señor Riquelme i no el Diputado que nombró la Municipalidad. Ahora bien, rectificandos estos hechos, ¿qué es lo que pide el solicitante? Nos pide acaso la nulidad de la eleccion de aquel departamento? No: él quiere solo que la Ca-

mara se imponga de la razon i nombre de motu proprio al señor Riquelme como Diputado propietario del departamento en lugar del actual i ser él el Diputado suplente.

Esta es una rectificacion de un hecho que no es de esta competencia i en el cual la Cámara haria mal en mezclarse porque no es de sus atribuciones; a la Municipalidad le compete rectificar su proceder, ella a este respecto es una autoridad independiente como lo somos nosotros, i debe entrar sola a rectificar sus actos. ¿De dónde sacariamos nosotros, el derecho de apropiarnos facultades que ni la Constitucion ni la lei nos concede? ¿Leamos esa Constitucion que debe ser nuestra guia i nuestra norma, i no encontraremos ni una sola palabra que autorice este procedimiento; pues cuando mas en el caso de haber obrado mal la Municipalidad de Rere en ese asunto, todo lo que pudiera decir la Cámara sería: es nula vuestra proclamacion; pero nunca podriamos, repito, arrogarnos el poder de nombrar por ella Diputados como lo pretende el honorable señor Diputado por la Victoria. Digo ademas, si la Municipalidad ha hecho el escrutinio escluyendo la parroquia de San Luis Gonzaga porque habia omitido uno de los elementos que le prescribe la lei, yo creo que ha obrado como debia, porque no reconociendo legal el registro que se le presentaba, era de su deber escluirlo del escrutinio jeneral. En esto difiero tambien de la opinion del señor Diputado i soi de parecer que dicha Municipalidad ha estado en su derecho.

Creo de consiguiente que ha hecho bien la Comision al informar como lo hizo sobre estos poderes.

EL SEÑOR PRADO.—Me parece que estamos fuera de la cuestion puesto que tratamos de la mas o ménos legalidad de estos poderes. La Comision de Elecciones no ha informado sobre el reclamo de nulidad, no ha ilustrado a la Cámara sobre la solicitud del prebendado Luco, porque en su concepto ha juzgado que no debia considerarse como un reclamo de nulidad, sino como una solicitud de otro jénero, i que no era de su competencia examinar. La Comision no ha informado tampoco si hai o no nulidad en la proclamacion de los poderes de Rere, porque no ha tomado en cuenta los documentos que se le acompañaban. Habiendo juzgado el reclamo que se le remitió como una cosa que salia de sus atribuciones, lo devolvió diciendo: esta solicitud no me compete.

Me parece, pues, que la cuestion deberiamos llevarla a otro terreno: ver si por la Cámara se debe considerar o no como reclamo de nulidad la solicitud del señor Luco. Si salimos de esta cuestion, creo que perderemos el tiempo, pues la Cámara no tiene los conocimientos necesarios para tomarla en consideracion i juzgar si esos poderes son válidos o nullos.

Hago, pues, indicacion para que la Cámara se pronuncie si estima esa solicitud como un reclamo de nulidad de los poderes de Rere.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—No comprendo lo que ha indicado el señor Diputado por Vallenar al decir que la Cámara no está en el terreno de la cues-

tion. Tampoco comprendo como la Comision no habiendo estimado reclamo de nulidad esa solicitud, ha podido informar segun lo que he oido, *de que la Cámara no es competente para juzgar si la Municipalidad de Rere ha hecho bien o mal el escrutinio*. Esta manera de informar importa ciertamente un verdadero dictámen sobre el mérito de la solicitud, i ahora comprendo tanto ménos como se pueda decir: *la Comision está en la duda si es solicitud de nulidad o de otra especie, i esto compete a la Cámara el averiguarlo*. Creo que de ningun modo se puede equivocar el sentido de este reclamo. Lo que pide el solicitante es mui esplicito. La eleccion de Rere no es nula; pero lo es la proclamacion del Diputado que fué nombrado por aquella Municipalidad, lo que en resúmen quiere decir, que obtenemos el mismo resultado que si hubiese sido mal hecha la eleccion.

No se pide la nulidad de ésta, no, sino la del escrutinio, porque fué arbitrario i ha dado por elejida a una persona que no ha sido la misma que ha obtenido la mayoría del sufragio, por no haberse tomado en cuenta todos los registros del departamento. Por esta ilegalidad le incumbe a la Cámara averiguar i resolver si esta eleccion ha sido válida o no, ya sea por el defecto enunciado por el mismo solicitante o por otro defecto cualquiera. Prescindiendo de esto, sería lo mismo que decir: se presentan reclamos contra los poderes, reclamos que nos acusan de que en esta Sala hai personas que ocupan un asiento ilegalmente, porque el pueblo no los ha elejido. ¿No deberá pues ocuparse la Cámara en la investigacion de este hecho? ¡Estabamos bien, entónces! Pero repito que no comprendo como se puede poner en duda el valor de este reclamo. I sin embargo, se nos dice por un señor Diputado; *«que aunque la eleccion hubiese sido mala, la Cámara no tiene facultad para rectificar un hecho de otra autoridad; i que cuando mas debe ver si la Municipalidad ha obrado bien o mal, si es válida o no la proclamacion, pero que saldría de sus atribuciones si quisiese arrogarse el derecho de rectificar los actos que la Constitucion ha reservado a las Municipalidades.»* ¡De veras que tal modo de argumentar me es mui extraño! ¿Cómo podrá entónces la Comision de Elecciones decir si la Municipalidad ha obrado mal o bien? Si es o no válida la proclamacion despues de haberse dicho que no debemos reconocer otra autoridad que valga mas que la Municipalidad, porque en fuerza de la Constitucion a ella sola incumbe hacer el escrutinio. La Cámara, se nos ha dicho, no puede entrar en asunto de elecciones sino en el caso de presentársele reclamos de nulidad, i que por consiguiente la Municipalidad debe juzgarse así misma de todas las otras faltas que cometan; que si la Cámara obrase de distinto modo abraría mal, inconstitucionalmente. No, señor, yo no soi de esa opinion. ¿Desde cuándo estamos obligados a creer que la Cámara ha de cruzar los brazos en asuntos de tamaña importancia? ¡I decir: nos lo impone la Constitucion! No, señor, entónces los señores Diputados harian el papel de títeres. La Cámara es el primer cuerpo constituido de la nacion, i está en todas sus facultades

entrando a resolver la buena o mala proclamacion de las Municipalidades. Tenemos documentos mui claros que pueden resolver por sí solos la cuestion de un modo mui terminante, i por ellos debe la Cámara decidir.

El SEÑOR VARAS.—He visto que nos hemos ocupado de la cuestion de que debe ocuparse la Cámara, como ha dicho mui bien otro señor Diputado. Se nos presentó la solicitud del Prebendado Luceo, en que pide que la Cámara rectifique el escrutinio, i proclame al señor Riquelme como propietario de los poderes de Rere i al mismo solicitante como Diputado suplente.

Pasó dicha solicitud a la Comision de Elecciones, diciéndosele: «Este caballero pide ser nombrado Diputado suplente por el departamento de Rere; examínese la solicitud i pásese informe a la Cámara.» La Comision de Elecciones dijo en su informe: «esta solicitud no compete a la Cámara pasárnosla para que la tomemos en consideracion; porque en esta solicitud se pide que ella ejerza una atribucion que traspasa la esfera de sus facultades. La Cámara no es competente para averiguar el escrutinio i rectificar la proclamacion de ese Diputado, porque esta es atribucion especial de las Municipalidades; i una autoridad estraña no tiene ningun derecho en corregir las faltas de otras autoridades.» Se nos dice: la Municipalidad ha hecho mal. ¿I bien, tiene por esto la Cámara de Diputados derecho para reformar una acta que es estraña a sus atribuciones? Qué lei nos da esta facultad? ¿Qué artículo de nuestra Constitucion pudiera salvarnos de esta arbitrariedad que se arrogaría la Cámara sin mas razon que su voluntad? I solo por induccion nos atreveríamos a dar a la lei una interpretacion que quizá nunca pasó por la mente del lejislador?

Si la Municipalidad comete una falta en el ejercicio de sus atribuciones, su resultado será nulo, i en ese caso se nos presentarán reclamos que pidan esa declaracion de nulidad. Pero la cuestion actual no es esta. Se nos dice solo de rectificar en parte la operacion de la Municipalidad; i la Comision responde: «no compete a la Cámara resolver sobre la materia.» I la Comision tiene mucha razon en espresarse así; pues la solicitud del señor Luceo envuelve nada ménos que el que la Cámara se atribuya el cargo de proclamar un candidato en lugar de aquel que ha sido electo por el escrutinio de la Municipalidad. ¿I de cuándo acá nosotros tenemos la facultad de nombrar Diputados? Quién nos ha conferido este derecho? Cuál es la lei que nos salvaria de la grave responsabilidad en que incurriríamos? Aunque el nombramiento haya sido malo, de ninguna manera debemos nosotros mezclarnos. Para estos actos la lei ha nombrado otra autoridad i nosotros debemos someternos a la disposicion del lejislador. Creo, pues, la cuestion mui sencilla. Se nos pide que la Cámara salga de sus atribuciones, i proclame un Diputado, i yo repito, que la Cámara no tiene esta facultad. Lo que ella debe decir, es: «no entro a examinar hechos ajenos, pues no son de mi competencia.» Por esto no debemos tampoco decir: «la Municipalidad ha

hecho bien.» No, señores, aun cuando esto pudiera suceder, nosotros debemos cruzar los brazos, i decir: no es nuestro deber entrar en estos asuntos.

Convengo, pues, mui bien con la opinion del señor Prado, de que la cuestion se limite a contestar el informe de la Comision, i que la Cámara diga si es o no competente para entrar a resolver en la solicitud del reclamante; quiero decir: se cree que esta envuelva la demanda de nulidad de los poderes de Rere o que sea otro el espíritu del reclamo.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—No quierer reconocer en la Cámara la facultad de enmendar las faltas en las elecciones de las Municipalidades, es lo mismo que conceder a estas el derecho de darnos los Diputados que ellas quieran i no los que han sido elejidos por el pueblo.

Llegárimos de este modo nada ménos, que a esta forzosa conclusion: la Municipalidad de Rere nos manda un Diputado que no ha sido el que ha obtenido la mayoría de sufragios; i se nos niega la facultad de rechazarlo. ¡Estabamos bien! ¿Si esto lo permite la Cámara, que es lo que tratamos? En cualquiera ocasion puede suceder que las municipalidades se den la mano i hacer asi escrutinios enteramente arbitrarios, de suerte que tendríamos la horrible consecuencia que fueran ellas las que nos dieran Diputados i no el pueblo. ¡I a dónde iríamos a parar entónces con nuestras libertades! En que abismo espantoso sumerjiriamos a la República, hollados sus mas sagados derechos! ¿A qué quedaria reducida nuestra facultad de reconocer la legalidad de los poderes, sino pudieramos tomar en cuenta un vicio tan grave como el que discutimos? Es cierto que reconociendo a las Municipalidades como tribunal único para las elecciones, negamos a la Cámara la facultad de tomar en cuenta si esta eleccion fué legal o no; pero esta no fué por cierto la intencion de la Constitucion, porque entónces sería una quimera nuestra libertad. ¿Qué ha querido significar el legislador cuando reglamentando las leyes de elecciones, dijo: la Cámara deberá calificar i reconocer los poderes, e intervenir i juzgar en los reclamos de nulidad que se interpusieren para probar que ha habido fraude o ilegalidad en las proclamaciones electorales? ¿Con esta disposicion se ha querido acaso decir que la Cámara se ocupe solamente de la forma esterna, que examine si las mesas parroquiales han remitido a las Municipalidades tal o cual documento que prescribe la lei? No, señores, no es este el poder que se ha conferido a la Cámara. Se le ha dado atribuciones mucho mas grandes i de mas alta responsabilidad para que conservemos intactos los sagrados derechos de un pueblo que a precio de su sangre ha comprado su libertad. Se nos ha dicho: «vean ustedes si los Diputados que van a representar la Nacion en la Sala del Congreso, son los verdaderamente elejidos por el pueblo.» Esta es la sola i justa interpretacion de la lei.

Supongamos que la Cámara dijera que es nula la votacion. ¿Qué se haria entónces? ¿Se pasaria a nueva eleccion? Ahora quiero saber a qué término llegaríamos siendo nula la proclamacion? ¿No debe-

mos arribar al mismo resultado, quiero decir, a averiguar cual es el Diputado proclamado por el pueblo? En la primera hipótesis sería preciso reelejir; pero por la segunda no. De ninguna manera debe hacerse nueva eleccion, sino solamente rectificar la proclamacion; porque ya estamos convencidos sobre quien debe caer el nombramiento; pues por medio del registro i la lista alfabética, la mesa receptora puede saber ya cuales son los Diputados elejidos por el pueblo. ¿Pero que conducta deberíamos observar en el caso de una mala proclamacion? La lei de elecciones no designa ningun tribunal para consultar en un caso análogo; no se le ocurrió probablemente al legislador tal circunstancia, o mas bien, creo que la haya dejado al buen sentido de cada uno. Si es la Cámara la autoridad a quien corresponde calificar los poderes, ¿por qué sería una cosa tan chocante que a esa misma Cámara se le supongan facultades para conocer en los recursos que se le interpongan proe amando la ilegalidad de las Municipalidades? ¿Por qué sería tan raro que quien tiene el deber de calificar los poderes de sus miembros, no pudiera decir en el caso actual: «el Diputado que se ha nombrado por la Municipalidad de Rere no es el elejido del pueblo, sino el señor Riquelme»? No sé, pues, de que otra manera obraría la Cámara para proclamar la nulidad de ese poder, desde el momento que no podemos ménos de estar convencidos que se ha hecho una mala proclamacion.

Mui poco me persuaden las razones aducidas por el señor Ministro de Hacienda, el cual ha querido buscar en la lei de eleccion, disposiciones tales que hiciesen persuadir que la Municipalidad de Rere ha procedido con legalidad; i que ha sido obligada a tal procedimiento para no contravenir a lo que le prescribia la lei. Por el mismo señor Ministro se ha citado una disposicion de la lei que dice: que todas las mesas deben llevar una lista alfabética i un registro orijinal. El art. 45 del mismo reglamento dice así (lee). Por esta disposicion vemos claramente que la dicha lista no tiene otro objeto que asegurar la verdad del escrutinio, de manera que comparando la lista alfabética con el registro, se pueda sacar la exactitud de la eleccion, porque los nombres que aparecen en el registro deben por su comparacion salir conforme con la lista; de consiguiente, una vez que se levanta el acta no tiene mas que hacer la lista alfabética. El art. 55 del mismo reglamento ordena que concluida la votacion sea inmediatamente cerrada i lacrada la caja, llevándola a la Municipalidad cabecera del departamento, siendo acompañada de los mismos individuos que formaron parte de la mesa receptora. Tambien si leemos el art. 60 conoceremos fácilmente que aquí tampoco la lei no ha ordenado que venga a hacer parte integrante de la acta la lista alfabética, convencida de que era inútil una vez que se hubiese levantado la eleccion. Supongamos que la lista no viniese, o por mejor decir, que la lei no ordenare la remision de ese tercer documento, ¿qué implicaria esta falta al bueno i legal procedimiento del escrutinio jeneral? ¿Qué necesidad tiene la Municipalidad de esta lista, cuando se le dan documentos que prueban que ya

se ha procedido por la mesa receptora parroquial al uso que debia hacerse de ella? No es, pues, una formalidad inútil la de acompañar ese tercer documento con el registro i el acta? Ahora continúa el art. 61 i dice: «El Presidente de la Municipalidad leerá en alta voz el contenido del registro». No se hace tampoco ninguna mención de esta lista a la cual se quiere ahora atribuir tanto valor, i es claro que la mente del legislador no le da tanta importancia. Continúa, pues, el mismo artículo diciendo: «Hecho el escrutinio de todas las cajas, se leerá en alta voz el resultado que presentan todos los registros».

De todas estas disposiciones, ¿cómo se podrá atribuir a esta lista alfabética la importancia que quiso darle el honorable señor Ministro de Hacienda enumerándola como documento necesario para cumplir con lo dispuesto por la Constitución? Veamos ahora lo que ha constituido la práctica en el mismo Santiago. Nunca se ha hecho cargo de esta lista alfabética, que ni tampoco se debia exigir por la brevedad del tiempo; i sin embargo, ¿cuando nosotros nos hemos opuesto al nombramiento que salió del escrutinio jeneral? Nunca, jamás lo hemos pensado. ¿Por qué, pues, hemos de tener una opinión distinta de esta parroquia solamente? Yo desearia que dijera la Municipalidad de Santiago si se sometia con tanto rigor hasta los puntos mas insignificantes de lo prescrito en el reglamento; i estoi seguro que aun cuando lo quisiese, no podria decirnos que sí. ¿Por qué, entónces, despues de tantas razones como se han aducido, continuaremos dudando, si estaba o no facultada la Municipalidad de Rere para escluir una parroquia por la simple omisión de la lista; sobre todo, cuando estamos seguros que por este hecho solo no se ha nombrado por aquel departamento al verdadero representante del pueblo? De veras que no puedo comprender como se puede negar el voto a la solicitud del señor Luco.—¿Me estraña mucho la conducta de la Cámara! ¿Quién está entónces seguro de ser un lejítimo representante?

Por este principio podriamos deducir que las Municipalidades tienen el derecho de darnos los Diputados que ellas quieran, en lugar de los que fueran nombrados por la nacion. Si la Cámara no tiene la facultad de rectificar los actos de las Municipalidades, bastaria solo que mañana (o llegado el caso de nuevas elecciones) se hiciera desaparecer la lista de las mesas receptoras, para conferir a las Municipalidades la facultad de destruir en todas sus partes las mas sagradas disposiciones de nuestra Constitución: sería el medio de poner en manos de ellas una cuchilla para cortar la libertad de sufragio; i la nacion, en lugar de los elejidos por sus simpatías, se veria obligada a ser representada por Diputados espúreos.

EL SEÑOR VARAS.—Mucho lamento no haberme esplicado de una manera mas fácil para no dar lugar a que se confundan mis asertos. Jamas he pretendido que la Cámara haya de dar a la Municipalidad la facultad de elejir los Diputados que quiera; ni sé tampoco cual de mis frases haya sido tan des-

concertada en mi discurso que permitiese interpretarla de esa manera.....

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—No hice alusion a su Señoría cuando hablé; pero es lo mismo. Continúe, señor Diputado.

EL SEÑOR VARAS.—Se dice que no hai consecuencia cuando se admiten por válidos los poderes, rehusando conocer los defectos de que adolecen. Ahora pregunto yo, ¿i sería consecuencia el admitirse por válidos los defectos de una eleccion, i dar a la Cámara el derecho de proclamar Diputados? Esto sería dar a la mayoría facultad para tranizar al país: sería lo mismo que conceder a la Cámara el derecho que no se quiere reconocer en las Municipalidades. Le dariamos la facultad de calificar como injustas todas las acciones de aquellas, i pondriamos a las autoridades en continua pugna. Mientras yo digo, la verdad es mas fácil que la injusticia, i los abusos se averiguan mas bien en una Cámara que no en las Municipalidades. Pero no vamos a estos extremos, ni yo me atrevo a avanzar tal juicio respecto de la Cámara, ni creo que se debe tampoco avanzarlo respecto de las Municipalidades de la República. Usemos de mas nobleza i dignidad en nuestros juicios, i esperemos que cada cual obre conforme a su deber i a su conciencia. Comencemos por respetar mas nuestra Constitución i sus disposiciones; ella ha dictado una lei de elecciones, i esta misma lei dice la manera como debemos proceder, i especifica las atribuciones de cada autoridad i de todos los funcionarios. Cumplamos, pues, en todas sus partes con esta lei, i aunque hubieramos de encontrar vicios i faltas en ella, hagámosla observar para procurar su enmienda; pero siempre respetémosla hasta que nuestras modificaciones no hayan sido legalmente sancionadas. Se nos dice entónces porque la lei electoral no dá facultad a la Cámara de rectificar la proclamacion de las Municipalidades, ¿deberemos aceptar el Diputado que ellas nos envien i mandar a la Cámara personas que el pueblo no ha elejido? No, señor, yo mismo sería talvez el primero en decir: «ese Diputado no puede ocupar asiento en este recinto, porque no ha sido proclamado por la voluntad del pueblo; pero esto lo haria cuando tuviese pruebas ciertas del abuso de la Municipalidad, i que en dicho nombramiento hubiese violado las prescripciones de la lei que le impone tal o cual observancia i que dice que obrando diferentemente será nulo todo proceder.

Sería nula la votacion, cuando se hubieran cambiado los votos de las personas que sufragaron; es nula la eleccion cuando se sustrae la verdadera lista para hacer aparecer otra. Nula es tambien la eleccion si los votantes carecen de aquellos requisitos que prescribe la lei para que su voto sea válido. Nula, cuando hubiese vicio legal en el acta, o fraude en uno de los elementos que deben concurrir para el escrutinio, o por cualquier otro engaño de parte de la Municipalidad. Pero yo veo que la de Rere no ha cometido fraude ninguno en el nombramiento de su representante, i por lo tanto, este no es el verdadero punto sobre el cual debe jirar nuestra cuestion, sino el de averiguar si a la Cámara compete o no el reconocer la solicitud

del prebendado Luco, i sobre este asunto la Comision ya ha dado su informe,

Se nos ha dicho: ¿i qué hará el solicitante si a la Cámara no compete reconocer de su reclamo? No hai otra autoridad a donde recurrir? No, señor; si ha habido ilegalidad en el procedimiento de la Municipalidad (cuya ilegalidad no implica la nulidad de eleccion) queda siempre el derecho de reclamar: nadie les cierra las puertas.

Yo creo que habria mas peligro para la República en no seguir lo que dispone la Constitucion i la lei, aunque se le encuentren talvez algunas faltas, que si nosotros para enmendarlas hubiesemos de constituirnos con poderes diversos de los que la lei nos confiere. Dejemos que cada autoridad se contenga en los límites de sus atribuciones; i veremos que la República florece; que el espíritu de partido encuentre por la lei atajo a sus deseos, i se persuada que todos estamos obligados a respetar i obedecer lo que ella nos prescribe.

Lo repito, si se encuentran vicios i faltas graves en la Constitucion, reformémosla; pero mientras exista, respetémosla tal cual es. Esta conducta es la que debemos observar en el caso actual. Si a la Cámara no compete tomar en consideracion la solicitud de que se trata, no la hagamos; pues tendremos siempre la satisfaccion de habernos contenido en los límites que nos prescribe la lei.

EL SEÑOR MARIN.—El señor Ministro de Hacienda pretende que la solicitud no habla de la nulidad de los poderes, sino de su mala proclamacion i nota que hai una contradiccion entre lo que yo espuse ahora poco ante la honorable Cámara i lo que ha sido solicitado por el prebendado Luco, mas este argumento es de ninguna fuerza, declarando yo mismo que acepto la solicitud en todo su reclamo.

Para declarar que la Cámara no debiera tener injerencia en este asunto, fuera necesario tener en cuenta el artículo constitucional que le confiere de un modo terminante el derecho de calificar los poderes de todos sus miembros.

Repito que en nuestra República hai necesidad de poner atajo a estos males; i que lo principal en una eleccion es que sea hecha con la mas amplia libertad, teniendo en cuenta en los escrutinios los votos sufragados para hacer debidamente una proclamacion equitativa i justa. Lo sustancial i necesario de la lei está en esta medida.

Las listas son un accidente en que no debemos fijar nuestra atencion, pues figuran de un modo secundario: i esto no es otra cosa que un suferfujio de que se quiere hacer uso; porque sería lo mismo que decir, que si una mesa receptora estando obligada a instalarse a las nueve en punto lo hiciera cinco minutos mas tarde, ya era suficiente causa para reclamar de nulidad. No, señores, no nos paremos en estas pequenezes i no queramos cambiar el verdadero espíritu de la lei.

Aprobar estos poderes, implica para mí, nada ménos que la contrariedad de todo principio republicano, por esta razon desearia que la Cámara declarase como nula esa eleccion, o que por lo ménos sino se cree facultada para ello, oficiase a la

Municipalidad de Rere haciéndole ver su mala comportacion en este asunto.

EL SEÑOR OVALLE (don F. Javier).—En verdad que me estraña el haber oido tantas razones en pro i en contra de esta cuestion, i ver que todavia la Cámara no ha podido resolverse.

Creo que la Comision de Elecciones ha obrado en esta materia conforme a sus atribuciones, i que en nada ha faltado asu deber. Se le remitió para que informara, no sobre un reclamo de nulidad, sino sobre la solicitud de un caballero que pide la rectificacion de la proclamacion hecha por una autoridad que estaba encargada de hacerla. La Comision en su informe dijo: «la Cámara no tiene facultad para corregir los actos de otra autoridad: por la lei se le ha concedido solo la facultad de resolver en caso que se le insinuasen reclamos de nulidad por ilegalidad en las votaciones o cualquiera otra razon que se adujere. Pero en el caso presente vemos que nadie ha interpuesto este reclamo; i una prueba clara tenemos de ello, en que ni el mismo Prebendado Luco que lo ha hecho lo confiesa como válido i legal, pues solo pide la rectificacion del nombramiento que segun las bases de los escrutinios particulares efectuó la Municipalidad. ¿Por qué, pregunto yo ahora, procederá la Cámara a la nulidad de una eleccion que nadie le pide; i que solo por induccion se aconseja por aquellos que creen interpretar un espíritu mas recto en la solicitud del Prebendado? No señores, aunque la Cámara deseara hacerlo convencida de las mismas razones, no lo podria; porque aun el exigirlo es una verdadera transgresion. De ningun modo nos es permitido salir del terreno que nos compete, esto sería una palmaria desobediencia a la lei electoral, lei que la Cámara debe especialmente respetar, porque interviene ella misma en su formacion, lei que ántes de sancionarla la discute i la enmienda a donde la juzga imperfecta. ¿Qué dice pues esta lei? Que a la Municipalidad compete el escrutino de los sufragios que la nacion ha dado para el nombramiento de los Diputados del Congreso; de consiguiente, esta operacion es esclusiva de una autoridad independiente de la Cámara. La lei continúa diciendo: «la proclamacion jeneral de los representantes nacionales debe hacerse en ciertos dias, bajo ciertas circunstancias, i a la presencia de tales i cuales funcionarios, de manera que una vez cumplida esta obligacion, con todas sus prescripciones, ni la Cámara de Diputados ni la misma Municipalidad la pueden anular: es un hecho enteramente consumado. Al arrogarnos nosotros esta facultad cometeriamos la misma falta que si alguna Municipalidad admitiese a votar personas que habian sido calificadas, o inscribiese en su registro votos adulterados. Lo repito, solo cuando se acusasen defectos en el escrutinio, la Cámara una vez que los haya averiguado, puede anular la eleccion porque esta facultad le es conferida por la lei que dice: «A la Cámara corresponde reconocer de la calificacion de los poderes i de los reclamos de nulidad, ¿cómo podrá, pues, la Cámara enmendar un hecho de otra autoridad cuando no le compete? I mucho mas cuando esta enmienda importaria nada ménos que atribuirse la

facultad de nombrar Diputados cuyo cargo ha sido conferido de un modo terminante a otra autoridad independiente de ella.

Se ha dicho que no reconociendo en la Cámara la facultad de correjir las proclamaciones de las Municipalidades, sería lo mismo que conceder a estas el derecho de darnos por representantes, no ya a los que fuesen elejidos por la mayoría, sino las personas que quisiesen dichas Municipalidades; porque nada habría mas fácil que hacer estraviar la lista alfabética de que aquellas mesas en que resultaban elejidos Diputados que no conviniera elejir a las Municipalidades. Tampoco esta razon me hace mucha fuerza, porque esto sería un caso extremo, i los casos extremos exigirían entónces disposiciones tambien extremas. Pero estas disposiciones deberían siempre proceder de una lei que no existe. ¿Pregunto ademas, que habríamos ganado cuando por quitar a las Municipalidades la facultad de nombrar Diputados, eumendasémos este inconveniente, transmitiendo esa misma facultad a la Cámara? En este caso se diría tambien: «La mayoría de la Cámara nos dará los representantes que ella quiera i no los que el pueblo ha preclamado.» ¿En qué habríamos mejorado entónces el inconveniente? En nada, i aun lo habríamos empeorado, porque en lugar de zanjar un inconveniente habríamos producido otro talvez mayor del que queríamos salvar. Habríamos infringido la Constitucion atribuyéndonos el derecho de proclamar Diputados, mientras ella ordena que este cargo sea reservado a las Municipalidades. De todos modos queda probado que nunca debe la Cámara, ni ninguna autoridad mezclarse en lo que no le compete. Hai falta grave en la Constitucion, observémosla i procuremos su enmienda, como ha dicho mui bien el señor Diputado por Talca; pero mientras subsistan esas disposiciones, respetémoslas en todas sus partes.

Pero para qué vamos complicando la cuestion con falsas suposiciones? Ya no se trata de que las Municipalidades hayan hecho abuso de ese arbitrio, se trata de una sola, que es la de Rere, la que habiendo encontrado una lista ménos, escluyó el escrutinio de la parróquia a que pertenecía el registro que se le presentó; pero en este procedimiento no veo nada de extraño, segun mi opinion, no quedaba otro recurso mas que este a aquella Municipalidad. Ella ha hecho cabalmente lo que se habria hecho tratándose de un solo voto que no hubiese sido legal. He sabido que no todos los votos que aparecian en los registros fueron encontrados. ¿Por qué?—Porque eran votos ilegales i afectaban vicios prevenidos por la lei, así es que se defalcaron al hacerse el escrutinio i se tomó cuenta solo de los demas. Esto está mui conforme: tal procedimiento no ha sido impugnado por nadie; porque todos están persuadidos que observándose en los votantes algunos de los defectos previstos por la lei, el Presidente de la mesa debe escluir su voto juzgándolo ilegal. Lo mismo, pues, sucede tratándose de todo el escrutinio de una parróquia, si se observase alguna falta a las prescripciones de la lei se considerará ilegal.

La mesa de la parróquia de San Luis Gonzaga incurrió en una de estas faltas al remitir la caja a la Municipalidad de Rere sin encerrarle la lista alfabética, por consiguiente, se consideró ilegal su registro i no se tomó en consideracion: mui bien hecho. Digo la verdad, que yo Presidente de la mesa, habria obrado del mismo modo.

Se ha dicho que hizo mal aquella Municipalidad porque aunque la lei de elecciones ordena que cada mesa parroquial al remitir el acta de su eleccion a la mesa cabecera debe acompañarla del registro orijinal i de la lista alfabética i que sin embargo esta prescripcion es puramente de forma, pero no necesaria; porque cuando la mesa receptora acompaña el acta ya se ha servido de la lista la cual es una medida preventiva ordenada para la copilacion del acta misma; i que a la Municipalidad que debe proceder al escrutinio jeneral nada importa que se le remita o no esa lista. Yo estoy mui lejos de apoyar esta opinion; el art. 53 de la lei de elecciones ordena: que para proclamar la legalidad del escrutinio parroquial, deben concurrir estos tres datos: la lista, el registro i el acta cuyos documentos cada mesa receptora remitirá a la Municipalidad del departamento dentro de una caja cerrada, lacrada con tiempo para que esta proceda al escrutinio jeneral. Veamos ántes porque prescribe la lei esta lista alfabética. Ella sirve para que del cotejo de la lista con el registro se averigue si los mismos nombres que están inscrito en la lista son los que aparecen en el registro a fin de probar la legalidad de esos dos documentos. Esta operacion debe hacerse ántes de formular el acta, faltando pues la lista alfabética en la caja que la mesa de la parróquia de San Luis acompañó a la Municipalidad de Rere, ¿cómo podia esta estar segura que el acta que se le remitía habia sido formulada legalmente no encontrando en la caja la lista que habria debido servir para su confrontacion? La Municipalidad la juzgó inexacta, incompetente encontrándose obligada a escluir el registro de ese departamento al proceder al escrutinio jeneral.

Creo que sería grave injusticia el tachar de arbitrario e ilegal tal procedimiento; i por lo tanto insisto para que la Cámara considere como justo el informe que dió la Comision sobre la solicitud del presbítero Luco.

A petición del señor Gallo (don Custodio) quedó el asunto para segunda discusion.

EL SEÑOR HERRERA.—Aunque el debate haya sido bastante prolongado, hago, sin embargo, indicacion para que ántes de levantar la sesion se trate de los artículos que aun quedan por aprobarse, del proyecto que reglamenta la barra.

Es cosa sencillo i creo que ninguno de los señores Diputados se opondrá a la indicacion habiéndose ya aprobado los demas artículos del mismo proyecto.

Aceptada por la Sala la indicacion, fueron aprobados los artículos ante-dichos; i por haberlo pedido el señor Varas (don Antonio) la Cámara acordó formular un solo reglamento con el que se acababa de aprobar i con el espedido en el año de 1851 sobre el mismo objeto.

Se levantó la sesión a las 4 ³/₄ de la tarde, quedando en tabla para la próxima sesión los mismos asuntos que estaban para la presente.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 9.ª ORDINARIA EN 7 DE JULIO DE 1858.

Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores: Balmaceda, Cerda, Cousiño, Echeverría, García de la Huerta, Huidobro, Matte, Mujica, Pérez, Saas i Valdez.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

1.º De una nota del Presidente de la República a la que acompaña cuarenta i ocho actas orijinales por las que consta que varios colonos residentes en Llanquihue han solicitado carta de naturaleza; quedó en tabla;

2.º De otra nota del señor Ministro del Interior en que participa remitir la Memoria que en cumplimiento del art. 88 de la Constitución presenta al Congreso: se mandó acusar recibo i distribuir;

3.º De un informe de la Comisión mixta encargada del exámen del presupuesto de gastos públicos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores; quedó en tabla, i

4.º De dos solicitudes, una de doña Carmen Arriagada para que en atención a los servicios de su esposo don Eduard Gutiker i de su padre don Pedro Ramon Arriagada le conceda el Congreso la suma de 10,000 pesos, se reservó para segunda lectura; i la otra de don Bernardo Barstow Newmoun natural de Prusia, i residente en Valparaíso, para que el Senado declare se halla en el caso de obtener carta de nacionalidad: pasó a la Comisión de Gobierno.

Puesto en discusión nuevamente el art. 3.º del proyecto de lei sobre creación de un juzgado del crimen en Valparaíso:

EL SEÑOR CERDA.—En la última parte de este artículo hallo que debe suprimirse la frase *las sentencias se anotarán en un libro*. Esta disposición a mas de ser reglamentaria, está prescrito de ante mano que los jueces lleven un libro copiador de sentencias. Es, pues, inútil i hasta cierto punto engorroso.

Respecto a la alteración que propuse, tambien en este artículo, para que las sentencias en delitos leves tuviesen apelación, fundó en la sesión pasada las razones que a ello me movian. Las sentencias que se pronuncian, i que no pueden llamarse tales, por quebrantamiento de bandos de policía i que jeneralmente consisten en multas, es conocido no pueden ser comprensibles en este caso; refiérese, pues, a las sentencias precedidas de juicio i que pueden llegar a consistir en seis meses de presidio o cincuenta azotes, i para las cuales actualmente no hai apelación. Conviene que los juicios sean breves i sumarios; pero al mismo tiempo es conveniente que haya apelación de ellos al otro juez. Sucede

siempre que los jueces despues del feriado se encuentran con un recargo de doscientas i trescientas causas, i es claro que entónces el juzgamiento no puede ser prolijo: es breve i sumario i el juez nada difícil es que se equivoque en el pronunciamiento de ellos. Un juzgamiento que no tenga apelación, bien podria ser perjudicial aun para el mismo juez. Parece, pues, que el medio mas especial i que consulta el buen desempeño en los juicios, la brevedad de estos i la garantía de los ciudadanos es este, i por tanto, insisto en mi indicación, como así mismo en que se suprima esa parte reglamentaria que figura.

Consultada la Sala sobre las dos indicaciones del señor Cerda, resultaron aprobadas con un voto en contra i en consecuencia el artículo.

Los arts. 4.º i 5.º fueron aceptados, i en discusión el artículo transitorio,

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El plazo que se concede al Gobierno lo creo insuficiente para los efectos que se propone. Yo concederia esa autorización a la Corte. Hago indicación con tal objeto.

EL SEÑOR MUJICA.—Esta indicación va solo a poner obstáculos a la Cámara de Diputados para la aprobación de un proyecto que, como este, hace dos o mas años a que se siente su necesidad. La alteración que se acaba de introducir no será por cierto un motivo de retardo, pues todos conocerán que es justa i que lo prescribe la Constitución; pero esto de conceder facultad a esta o la otra Magistratura para hacer tal o cual cosa, será materia de discusión, materia de retardo. Se dice que el plazo es corto, pero ¿no puede pedirse otra nueva autorización? no queda abierta la puerta para ello? para que se diga, ¿usted entiendo en tales o cuales negocios? El mismo Congreso que ahora autoriza por un año, bien puede despues, si es necesario, ¿concederla por mas tiempo. Por estas razones abstengámonos de variaciones, que como esta, no son de importancia.

El señor Presidente retiró su indicación i votado el artículo resultó desechado por 6 votos contra 5.

EL SEÑOR VALDEZ.—Pido que se tome en consideración la indicación del señor Presidente.

Votado el artículo con la indicación propuesta, fué aprobado por 7 votos contra 4.

Púsose en discusión jeneral el Mensaje del Ejecutivo sobre declarar puerto mayor el habilitado del Tomé, i fué aceptado por unanimidad.

A indicación del señor Mujica pasóse a considerarlo en particular i en discusión el art. 1.º, resultó unánimemente aprobado.

En discusión el 2.º

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El presente proyecto tiene por objeto la creación de una Aduana i Tesorería unidas, i la supresión de la Tesorería de Concepción. Desde hace algunos años se nota que las Aduanas i Tesorerías unidas han correspondido muy mal al fin de su institución; tenemos ejemplos en que casi todas, a escepción de una que otra, han venido a parar en quiebra. Continuar, pues, en el mismo sistema, no envuelve otra cosa que conformarse al mal servicio i sus fatales consecuencias. Quiérese, por otra parte, suprimir la Tesorería de Concepción que por largos años ha prestado servi-

cios de importancia, i bajo ningun aspecto diviso la necesidad de ello. Esa oficina es una de las pocas que se conservan desde su fundacion con toda la pureza, con toda la legalidad que constituyen unos buenos empleados, tiene a su cargo un numeroso archivo desde tiempo inmemorial, desempeña funciones que solo allí pueden desempeñarse sin irrogar graves perjuicios i ha satisfecho siempre las miras que al crearla se tuvieron en vista. Sabido es que Concepcion es uno de los puntos de la República en donde hai que hacerse mayores pagos: encuéntrase en él los Jueces de la Corte i los Letrados, etc. el Cabildo Eclesiástico, Obispos i demas empleados en este ramo; residen allí un sinnúmero de militares, inválidos, preceptores de escuelas i otros muchos que son todos pagados por esa Tesorería. Suprimiéndola, ¿qué partido se adoptaria para los pagos? ¿Irian todos estos a cubrirse a la Aduana? Adviértase que hai una larga distancia i sería una molestia de que reclamarían al instante. No queda otro arbitrio que confiar esta operacion a un Teniente de Ministros que en Concepcion pediría lo ménos el 4 por ciento de comision, i siendo así como en realidad debia suceder, resultaria que iba a invertirse mayor suma o igual a la que se ahorra con la supresion de dicha Tesorería. Yo creo, repito, que las Aduanas i Tesorerías unidas son malas. A mas del resultado que siempre han tenido i que ya he hecho notar, hai otro de no ménos consideracion. Es imposible que una oficina pueda ser receptorá pagadora al mismo tiempo, sin esponerse a entorpecer su marcha i cometer graves errores. En virtud de lo espuesto, pues, no estoi conforme con dicha supresion, nada se avanzaria teniendo que gastarse quizá mas en pagar un Teniente de Ministros, mientras que se irrogan grandes perjuicios.

El señor MUJICA.—Sensible es que haya ocurrido lo que indica el señor Senador i por lo que ataca a la referida institucion de Aduanas i Tesorerías unidas. Esas ocurrencias, a mi juicio, no prueban que la institucion es mala, sino los servidores. Porque han habido malos servidores que han defraudado los intereses a ellos confiados, i que han usado de mal proceder, no es lójico concluir con que la institucion es mala. Lo mismo sería si dijésemos que porque en la Comisaría de Santiago hubo un empleado que usó de fraudes i en la de Valparaiso hubo otro, fuera necesario suprimir las Comisarías. Otro tanto puede decirse si concluyésemos, que porque en Concepcion i en Santiago han habido Tesorerías que han procedido siempre bien, debemos establecer Tesorerías en todas partes. Esta argumentacion carece de lójica. Búsqense buenos servidores sin distincion de personas i que den garantía i entónces todo marchará del mejor modo. Se dice: la Tesorería de Concepcion se ha conducido con toda pureza i legalidad, i por tanto debe conservarse; i yo digo ese no es un motivo, i no debe subsistir. Esos mismos empleados pasarán a prestar servicios a la oficina que se crea, segun lo indica el proyecto; o el Gobierno, supongo, no será tan temerario que los deje sin ocupacion alguna, mucho mas siendo buenos hombres. Se dice tambien su-

primida la Tesorería habrá necesidad de que un Teniente de Ministros efectúe los pagos i éste precisamente exigirá el tanto por ciento de comision, i no veo la necesidad de esto. Hai que pagar cánonicos, se les dice vayan ustedes el día primero de cada mes; hai ejército, llevarán los apuntes o planillas el día quince, i así sucederia respecto de los demas. Hai un archivo, lo cuidará el fisco, le dirá a la oficina que va a subrogar a aquella, cuide de él. No encuentro, pues, inconveniente de ninguna especie, i repito a la Cámara que los buenos o malos empleados no constituyen las buenas instituciones.

El señor Benavente sostuvo nuevamente lo que habia espuesto agregando algunas otras razones en corroboracion de ello.

El señor Mujica insistió tambien por su parte en la ninguna fuerza que le hacian las objeciones aducidas corroborando lo que ántes habia espuesto.

El señor Cerda pidió que este asunto por ser de gravedad i de peso las razones espuestas por el señor Presidente, quedase para segunda discusion, i se citase al señor Ministro de Hacienda a fin de que ilustrase a la Cámara.

Acceptada esta indicacion se acordó citar al señor Ministro i se suspendió la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 14.^a ORDINARIA EN 8 DE JULIO DE 1853.

Se abrió a la 4 i $\frac{1}{2}$, de la tarde i se levantó a las 4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 49 señores Diputados.

SUMARIO.

Prestan juramento los señores don Borja Solar, don Ramon Concha i don Juan Antonio Valdez.—Aprobada la indicacion del señor Vergara, Diputado por Caupolican, para que dispensándose el trámite de Comision al proyecto de lei para establecer un juzgado de letras en Caupolican i que se trate de él en la sesion siguiente.—Informe sobre la solicitud del prebendado Luco para que se le nombre Diputado por Rere i resultaron 32 votos por la afirmativa i 43 por la negativa.—Se suspendió la sesion. A segunda hora no hubo número.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se incorporaron a la Sala, prestando el juramento de estilo, los señores Diputados suplentes don Juan Antonio Valdez, por el departamento de la Laja, don Francisco de Borja Solar, por el de Ovalle i don Ramon Gonzalez Concha por el de Illapel.

Antes de pasar a la órden del día:

El señor VERGARA (don Fermin).—En la Lejislatura pasada se presentó a la Cámara un proyecto de lei sobre establecer un juzgado de letras en el departamento de Caupolican, ese proyecto se mandó a Comision i no ha sido aun despachado. Siendo así que una vez aprobado lo considero de una utilidad inmediata para aquel departamento, por lo cual hago indicacion para que se ponga en tabla i